



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.3156/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0431000073019**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
LPACDMX	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintisiete de junio¹, el Recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0431000073019**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

*Solicito la siguiente información **del Mercado Minillas**:*

Nombre y puesto de la persona que autorizó la colocación de un local en el área común Documentación relativa a toso el proceso administrativo para dicha autorización, es decir, oficio de petición así como respuesta de autorización.

Nombre del beneficiario de dicho local

Cédulas de empoderamiento reglamentaria del local, así como de todos los locales de dicho mercado

Persona encargada del regulador de suministro de agua, y el porqué se permitió construir ahí un local

Nombre de las personas, así como la documentación de la concesión del uso y aprovechamiento de los sanitarios y estacionamiento del mercado en comento.

Monto del ingreso por la recaudación del otorgamiento de concesiones de sanitarios y estacionamiento desde el otorgamiento de dichas concesiones.

Documentación que compruebe si se ha emitido algún permiso a alguno de los locatarios para la venta de bebidas alcohólicas y colocación de maquinas de apuestas. Y si se han autorizado solicito la documentación relativa.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. En fecha ocho de julio el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular el oficio **CTMOC/SGAL/JUDG/251/2019**, de fecha cinco de ese mismo mes, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno**, adscrito a la **Coordinación Territorial Moctezuma**, en el que se indicó:

“ ...

En referencia a los cuestionamientos donde solicita el nombre del funcionario que autorizó la colocación de un local en el área común en el mercado minillas así como los oficios y

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



documentación que acredite el otorgamiento de la concesión o derechos para el uso de dicho local, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el acervo documental de esta Coordinación Ejecutiva no se encontró documento o registro alguno del acto de autoridad donde se otorgue la concesión para el uso o aprovechamiento de puesto comercial en el centro de abasto número 409 denominado Minillas así como autorización alguna para la venta de bebidas alcohólicas o instalación de máquinas de apuesta por lo que nos vemos imposibilitados en conceder lo documentación solicitada así como la cedula de empadronamiento para dicho local.

Ahora bien, respecto a la totalidad de las cedula de empadronamiento del mercado Minillas hago de su conocimiento que... Se cuenta con un padrón de 225 locatarios dentro del centro de abasto... Por lo anteriormente expuesto derivado de las deficiencias físicas y tecnológicas para realizar la entrega de la información... se pone a su disposición de forma física para su consulta directa la totalidad de las cedula de empadronamiento de los locatarios activos dentro del mercado Minillas.

*En lo que respecta, al uso y, aprovechamiento de los baños y el estacionamiento se realizó la búsqueda exhaustiva dentro del acervo documental de esta Coordinación territorial dando como resultado ningún documento o acto de autoridad que otorgue concesión alguna para el uso y aprovechamiento de los inmuebles mencionados por lo cual nos vemos imposibilitados en otorgar dicha información.
..." (Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El doce de agosto, el Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

Agravio único: La entrega de información incompleta.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El doce de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión" presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad².

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3156/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre. El diecinueve de septiembre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos y remitiendo el oficio **CTMOC/SGAJ/JUDG/402/2019**, de fecha doce de septiembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno, adscrito a la Coordinación Territorial Moctezuma, en el que se indicó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - de acuerdo a lo que el ahora recurrente argumenta:

De conformidad con lo antes citado, es claro que es obligación del sujeto obligado contar con cédulas o bien haber facilitado el padrón de beneficiarios a la hoy recurrente, esto por lo que respecta a la entrega electrónica de las cédulas de empadronamiento, el sujeto obligado menciona que pueden ser consultadas en el mercado, sin marcar ni ubicación ni horario en el cual se pueda acudir

...
...

Es evidente que al ciudadano no le asiste la razón por que de acuerdo con las facultades de esta Coordinación Territorial y dado que en el oficio número CTMOC/SGAJ/JUDG/251/2019 se le informa que con fundamento en el Artículo 207...en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

...
...

Del cambio de modalidad y la puesta a disposición de la información en esta Coordinación Territorial dándose por entendido que la información solicitada es administrada por esta Unidad Territorial.

Cabe destacar que con fundamento en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades y Atribuciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Denominadas Coordinaciones Territoriales Morelos, Los Arenales, Moctezuma y Balbuena publicada en gaceta oficial

³ Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente*, través de correo electrónico, el veintidós de agosto, y al *Sujeto Obligado* el diez de septiembre.

el 12 de diciembre de 2018 esta Coordinación Territorial no está facultada para el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de uso común en los centros de abasto; dicha facultad le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso por lo que solamente detentamos copias simples de las mismas.

...

SEGUNDO.- Del agravio en el cual argumenta lo siguiente:

De la respuesta emitida respecto de que no se cuenta con información referente a la remodelación de los locales, es evidente que se llevó a cabo dicha remodelación, toda vez que está a la vista y es la alcaldía quien cuenta con las facultades para dar autorización, pero no solo autorización sino también la vigilancia e inspección de los mismos.

Si bien es cierto, esta coordinación territorial tiene entre sus facultades la regulación de los Mercados... También lo es que en el oficio de respuesta se le informa al ahora recurrente que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se detectó documento o registro alguno en el cual se informe a esta autoridad de alguna Modificación, remodelación o construcción alguna dentro del Mercado Público número 409 denominado "MINILLAS".

De igual forma es de destacar que esta autoridad no otorga permisos para la modificación, remodelación o construcción alguna dentro de los centros de abasto

TERCERO.- El agravio donde comenta:

Por lo que respecta al Nombre de las personas, así como la documentación de la concesión del uso y aprovechamiento de los sanitarios y estacionamiento del mercado en comento. Y el monto del ingreso por la recaudación del otorgamiento de concesiones de sanitarios y estacionamiento desde el otorgamiento de dichas concesiones.

...

dicha información es competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; no así de esta Unidad Administrativa, por lo que se procedió a informar al ciudadano que dicha información no se encuentra dentro del acervo documentar de esta Coordinación Territorial por lo que no le asiste la razón.

..."

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte Recurrente presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, se declaró precluído su derecho para tal efecto.



Ahora bien, en el acuerdo de referencia, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, mediante el mismo proveído, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3156/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **quince de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁴**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio único que hizo valer el Recurrente consiste, medularmente, en la entrega de información incompleta.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente no presentó elementos probatorios.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

- *Documental Pública, consistente en copia simple del oficio CTMOC/SGAL/JUDG/251/2019 de fecha 05 de julio.*
- *Presuncional Legal y Humana, que derive del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y el buen criterio de este Instituto, para aplicar la normatividad respectiva, tomando como base el análisis de todo lo actuado en el presente recurso.*
- *Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

6.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte Recurrente.

II. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

⁶ Tesis: 209572. XX. 305 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, Enero de 1995, Pág. 291. PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx> Registro 209572.



Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Venustiano Carranza**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 32. Las **atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**, son las siguientes:

...

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, **regulación de mercados**; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia de** establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, **mercados públicos**, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...”



Acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a los titulares de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Delegación Venustiano Carranza, denominadas Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Los Arenales y Moctezuma

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009

Artículo 1.- Las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la delegación Venustiano Carranza tendrán la siguiente denominación: Dirección Ejecutiva Territorial Morelos, Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales y Dirección Ejecutiva Territorial Moctezuma, mismas que estarán jerárquicamente subordinadas al Jefe Delegacional.

...

Apartado II

En materia Jurídica y de Gobierno

...

XII. Administrar los mercados públicos, asentados en el ámbito territorial de su competencia de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que para ello fije el titular del mismo.

Los Directores Ejecutivos Territoriales, ejercerán la administración de los mercados públicos y concentraciones asentados en su circunscripción territorial, acatando los ordenamientos jurídicos aplicables y cumpliendo con los siguientes lineamientos:

a) Los Directores Ejecutivos Territoriales, estarán facultados para intervenir en los mercados públicos y en las concentraciones para hacer cumplir el Reglamento de Mercados y demás normatividad aplicable a la materia. Para tal efecto, a partir de los antecedentes que les transfiera la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, elaborará su propio padrón actualizado de locatarios de los mercados e incluso de las concentraciones, a efecto de regular su uso y debida administración. Asimismo, los Directores Ejecutivos Territoriales, coadyuvarán con las áreas delegacionales centrales para lograr el refrendo oportuno de las cédulas de empadronamiento, así como el pago correspondiente de los derechos de piso.

b) Los Directores Ejecutivos Territoriales, efectuarán un levantamiento en los mercados públicos y concentraciones a efecto de determinar las áreas comunes invadidas, así como los cambios, ampliaciones de giro, traspasos y padrón de los locales que dejen de ser usufructuados por los titulares de los mismos por más de noventa días; así como dirimir conflictos entre particulares por la titularidad de los locales en mercados públicos concesionados. Con base en ello, estarán facultados para llevar a cabo los procedimientos de recuperación administrativa correspondientes y emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza
Registro MA-11/100816-OPA-VC-16A/2009

“ ...

Dirección Jurídica.

...



Objetivo 3: Garantizar la atención de solicitudes y trámites dentro de sus atribuciones, en apego a la normatividad vigente y revisando que cumplan con los requisitos específicos.

Funciones vinculadas al Objetivo 3.

...

Coordinar la substanciación del procedimiento de verificación administrativa en materia de... mercados y abasto... con el fin de contar con los expedientes completos que permitan defender los casos

...

Dirección de Gobierno.

...

Objetivo 2: Supervisar que los giros mercantiles, uso del espacio público y espectáculos públicos de la demarcación, cuenten con los requisitos establecidos en la ley para su operación, mediante la previa autorización y permiso de acuerdo a los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al Objetivo 2

...

Coordinar la administración de los mercados públicos asentados en la Demarcación Territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo.

...

Subdirección de Verificación y Reglamento.

...

Objetivo 1: Consolidar las acciones de verificación administrativa en las materias que son competencia del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza...

...

Funciones vinculadas al Objetivo 1

...

Coordinar los programas de verificación administrativa en materia de... mercados... para corroborar su correcta operación.

...

Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles.

...

Misión. Administrar la resolución de trámites relacionados con... el **correcto funcionamiento de los mercados.**

...

Objetivo 1: Controlar todas las acciones legales referentes al uso de la vía pública...

...

Funciones vinculadas al Objetivo 1

...

Programar los censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública, en sus diferentes modalidades de fijo, semifijo y ambulante entre otros.

...

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.

Misión: Vigilar la operación de los mercados públicos... y comprobar su correcto funcionamiento.



...

*Objetivo 1, **Procesar los trámites** que brinden certeza jurídica a los locatarios de los mercados públicos y **actualizar el sistema de empadronamiento.***

...

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

...

***Integrar los expedientes** de la documentación relacionada con los trámites que señala el Manual de Trámites y Servicios al Público, de cada uno de los locales en los Mercados Públicos.*

Gestionar la demanda ciudadana y de los comerciantes en los Mercados Públicos.

...

Supervisar el empadronamiento y registro de los comerciantes.

Actualizar y revisar el padrón de los locatarios de los mercados públicos.

...

*Objetivo 2: **Comprobar el correcto y cotidiano funcionamiento de los mercados públicos, el ejercicio comercial de los locatarios y el cumplimiento de la normatividad aplicable.***

...

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

...

Operar la supervisión sobre el funcionamiento y la correcta administración de los Mercados Públicos.

...

...

De la normatividad citada con antelación se advierte que:

- La Dirección Ejecutiva Territorial Moctezuma del *Sujeto Obligado*, cuenta con atribuciones en materia de mercados públicos, para regular, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, dentro de su ámbito territorial; asimismo, estará facultada para efectuar un levantamiento en los mercados públicos a efecto de determinar las áreas comunes invadidas, así como los cambios, ampliaciones de giro, traspasos y padrón de los locales que dejen de ser usufructuados por los titulares de los mismos.
- Asimismo, las siguientes unidades administrativas del *Sujeto Obligado* cuentan también con atribuciones para coordinar y ejecutar la administración de los mercados públicos asentados en la Demarcación Territorial, así como para vigilar su operación de los mercados públicos y comprobar su correcto funcionamiento:



Dirección Jurídica, Dirección de Gobierno, Subdirección de Verificación y Reglamento, Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.

III. Caso Concreto

El **agravio único** del Recurrente consistió en que **se le entregó información incompleta**.

Ahora bien, el Recurrente solicitó del Mercado Minillas, siete requerimientos que el *Sujeto Obligado* atendió, a través de una sola de sus unidades administrativas, por medio del oficio CTMOC/SGAL/JUDG/251/2019, de fecha cinco de julio, **suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno, adscrito a la Coordinación Territorial Moctezuma**, de la siguiente manera:

1. Nombre y puesto de la persona que autorizó la colocación de un local en el área común, documentación relativa a todo el proceso administrativo para dicha autorización, es decir, oficio de petición así como respuesta de autorización.

*“... hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el acervo documental de esta Coordinación Ejecutiva **no se encontró documento o registro alguno del acto de autoridad donde se otorgue la concesión para el uso o aprovechamiento de puesto comercial en el centro de abasto número 409 denominado Minillas... por lo que nos vemos imposibilitados en conceder lo documentación solicitada...**”*

En este caso, el *Sujeto Obligado* **respondió no contar con la información solicitada**.



2. Nombre del beneficiario de dicho local.

No hubo pronunciamiento por parte del *Sujeto Obligado*.

3. Cédulas de “empoderamiento” (sic) reglamentaria del local, así como de todos los locales de dicho mercado.

*“... hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el acervo documental de esta Coordinación Ejecutiva **no se encontró documento o registro alguno...** [de] autorización ... para la venta de bebidas alcohólicas o instalación de máquinas de apuesta, por lo que **nos vemos imposibilitados en conceder la ... cedula de empadronamiento** para dicho local.*

*Ahora bien, respecto a la **totalidad de las cédulas de empadronamiento...** hago de su conocimiento que... Se cuenta con un padrón de 225 locatarios dentro del centro de abasto.*

*... derivado de las deficiencias físicas y tecnológicas para realizar la entrega de la información de acuerdo a los solicitado, y sin pretensión alguna de coartar el derecho de acceso a la información inherente a todo ciudadano, **se pone a su disposición de forma física para su consulta directa la totalidad de las cédulas de empadronamiento** de los locatarios activos dentro del mercado Minillas.*

...”

- En este caso, el *Sujeto Obligado* señaló **no haber encontrado en sus archivos la cédula de empadronamiento** de interés del *solicitante*.
- Por otra parte, el *Sujeto Obligado* manifestó **poner a disposición del Recurrente la totalidad de cédulas de empadronamiento, en consulta directa** y no en medio electrónico, **sin señalar condiciones de tiempo, modo y lugar**.

4. Persona encargada del regulador de suministro de agua, y por qué se permitió construir ahí un local.

No hubo pronunciamiento por parte del *Sujeto Obligado*.



5. Nombre de las personas, así como la documentación de la concesión del uso y aprovechamiento de los sanitarios y estacionamiento del mercado en comento.

“ ...

*En lo que respecta, al uso y, aprovechamiento de los baños y el estacionamiento **se realizó la búsqueda exhaustiva** dentro del acervo documental de esta **Coordinación territorial dando como resultado** ningún documento o acto de autoridad que otorgue concesión alguna para el uso y aprovechamiento de los inmuebles mencionados por lo cual **nos vemos imposibilitados en otorgar dicha información.***

...”

En este caso, el *Sujeto Obligado* respondió **no contar con la información solicitada.**

6. Monto del ingreso por la recaudación del otorgamiento de concesiones de sanitarios y estacionamiento, desde el otorgamiento de dichas concesiones.

No hubo pronunciamiento por parte del *Sujeto Obligado*.

7. Documentación que compruebe si se ha emitido algún permiso a alguno de los locatarios para la venta de bebidas alcohólicas y colocación de máquinas de apuestas, y si se han autorizado, solicito la documentación relativa.

*“... hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el acervo documental de esta Coordinación Ejecutiva **no se encontró documento o registro alguno...** [de] autorización ... para la venta de bebidas alcohólicas o instalación de máquinas de apuesta, por lo que nos vemos imposibilitados en conceder la documentación solicitada así como la cedula de empadronamiento para dicho local...”*

En este caso, el *Sujeto Obligado* respondió **no contar con la información solicitada.**

En relación con el **agravio único**, el *Sujeto Obligado* contestó **únicamente** a través del Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno, adscrito a la Coordinación Territorial Moctezuma, por medio del oficio CTMOC/SGAL/JUDG/251/2019, de fecha cinco de julio.

Al respecto, de conformidad con la normatividad citada en el Apartado III, del Capítulo Cuarto, del presente estudio, específicamente el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, tanto la Dirección Ejecutiva Territorial Moctezuma como las siguientes unidades administrativas: Dirección Jurídica, Dirección de Gobierno, Subdirección de Verificación y Reglamento, Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, cuentan con atribuciones para coordinar y ejecutar la administración de los mercados públicos asentados en la Demarcación Territorial, así como para vigilar su operación y comprobar su correcto funcionamiento, y, por lo tanto, se encuentran en posibilidad de dar respuesta a los requerimientos del particular.

En consecuencia, se advierte que el *Sujeto Obligado* no atendió lo estipulado en la *Ley de Transparencia*, específicamente sus artículos 208 y 211, estableciendo que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, para lo cual las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

“ ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

... ”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

... ”



La respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la LPACDMX, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
 ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.**

Ahora bien, en lo que se refiere al requerimiento identificado con el numeral 3, relativo a las cédulas de empadronamiento de todos los locales del mercado del interés del Recurrente, el *Sujeto Obligado* contestó que “derivado de las deficiencias físicas y tecnológicas para realizar la entrega de la información de acuerdo a los solicitado, y sin pretensión alguna de coartar el derecho de acceso a la información inherente a todo ciudadano, se pone a su disposición de forma física para su consulta directa la totalidad de las cédulas de empadronamiento de los locatarios activos dentro del mercado”.

Al respecto cabe mencionar la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia

“...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

*III. La **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

*Artículo 207. **De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

*Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 213. **El acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

De los preceptos transcritos, podemos concluir lo siguiente:

- Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información;



- Los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en su poder o que estén obligados a generar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste;
- La obligación de los sujetos obligados de proporcionar la información con la que cuenten o que estén obligados a generar, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés específico de los particulares.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto, la *Ley de Transparencia* concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información; también cierto es, que las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de dicho derecho, sólo estarán apegadas al principio de legalidad, en la medida en que el *Sujeto Obligado* exprese los fundamentos y motivos que justifiquen el referido cambio de modalidad.

Ahora bien, en el presente caso, el *Sujeto Obligado* concedió el acceso a la información solicitada en la modalidad de consulta directa, señalando como fundamento, los artículos 7 Y 207 de la *Ley de Transparencia*, y exponiendo como motivo que derivado de las deficiencias físicas y tecnológicas para realizar la entrega de la información de acuerdo a los solicitado, poniendo a su disposición en consulta directa, la totalidad de las cédulas de empadronamiento de los locatarios activos dentro del mercado objeto del interés del Recurrente.

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* fundamentó correctamente su respuesta en los preceptos legales que lo facultan para otorgar el acceso a la información en una modalidad diversa a la elegida por los particulares (en el presente caso medio electrónico gratuito), y señaló un motivo concordante con dicho precepto, consistente en que no poseía la información en medio digital, sino únicamente en medio impreso.

En tal virtud, los sujetos obligados no están obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares, y si bien éstos tienen el derecho de elegir la modalidad de acceso, los sujetos obligados están en posibilidades de otorgarles el mismo en una modalidad diversa a la que eligieron mediante una resolución fundada y motivada.

Ahora bien, no obstante de que el *Sujeto Obligado* ofreció la consulta directa, fundando y motivando el cambio de modalidad para hacer factible el derecho de acceso a la información pública del particular, omitió precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para conceder el acceso a la información de interés del particular en la modalidad de consulta directa, esto es, no señaló con precisión la fecha, hora y lugar para que éste acudiera a realizar la consulta de la información de su interés, contraviniendo lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto del Reglamento de la *Ley de Transparencia*, ordenamiento jurídico cuyas disposiciones son vigentes de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia

“ ...

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, **en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.***

...

Transitorios

...

OCTAVO. Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal **serán aplicables y vigentes en**



lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda.

...”

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

“ ...

Artículo 52.

...

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

...”

De la normatividad citada con antelación, se observa que las disposiciones del artículo 52, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, continúan vigentes en lo que no se opongan a la *Ley de Transparencia*.

Y consecuentemente, en el caso que nos ocupa, para el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, el *Sujeto Obligado* debió ponerla a disposición del Recurrente, estableciendo un calendario en que se especificaran lugar, días y horarios para realizar la consulta directa de la información.

En tal virtud, se concluye que mediante la respuesta impugnada el *Sujeto Obligado* atendió de forma incompleta la *solicitud* de información, ya que no obstante que fundamentó y motivó el cambio de modalidad en la entrega de la información de interés del particular, lo cierto es que no le señaló fecha o fechas para la ejecución de la consulta directa y, por lo tanto, la respuesta transgredió el principio de certeza jurídica previsto en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*, en el que se señala:



“ ...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...”

Por lo expuesto en el presente Considerando, este *Instituto* determina que el **agravio único resulta fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó toda la información solicitada, limitándose a proporcionar la respuesta a la *solicitud* de manera parcial, y solamente por parte de una de las unidades administrativas competentes para manifestarse respecto de los requerimientos del particular.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- **Por lo que se refiere a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, turnando la *solicitud*, de manera enunciativa y no limitativa, a las siguientes unidades administrativas: Dirección Jurídica, Dirección de Gobierno, Subdirección de Verificación y Reglamento, Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, y proporcionar al Recurrente, en el medio elegido (electrónico), la información solicitada.**
- **En el caso del requerimiento 3, relacionado con las cédulas de empadronamiento de los locatarios activos dentro del mercado, notificar al Recurrente, fechas, horarios y lugar para consultar la información de su interés, ofreciendo otra u otras modalidades de entrega, si es el caso, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia.**



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la



resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior* de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO